



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al de petición, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 5 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00336-00
Accionante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
Accionado: JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

La presente acción de tutela nos correspondió por reparto, observándose que el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, en contra del JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de PETICION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resultaría necesaria la vinculación del demandado dentro del proceso radicado No. 0451-2019 señor ALFREDO QUINTERO ARAUJO, pero como la inconformidad radica en un requerimiento sobre los oficios que tratan sobre medidas cautelares, este despacho se abstendrá de ordenar su vinculación a fin de garantizar dichas medidas ordenadas por el Juzgado accionado dentro del referido proceso.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

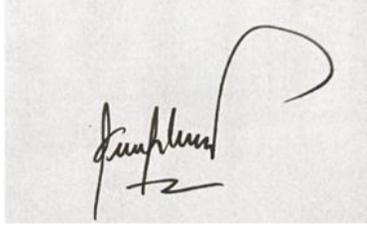
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN a través de su Gerente señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de PETICION, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE a la accionada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente 2019-00451-00; advirtiéndoles

que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eaa7fe887386356cfe4109c1b66b4ecaa3a29600c8e5690b2c879738d5502a**

Documento generado en 05/09/2023 07:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>